Reglamentos

Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A.(Mercamadrid), de 6 de abril de 1984

Versión: Modificación publicada el 08/04/2011

Identificador: ANM 2011\151

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 06/04/1984

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1984/06/28/(1)/con/20110408/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1984/06/28/(1)/con/20110408/spa/pdf

Afectada por:
- Modificados artículos 9, 15, 20, 22, 26 f) y m), 43, 45 y 46 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011. ANM 2021\385
- Modificado artículo 44 por la modificación de 28 de febrero de 2007 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984. ANM 2007\46
- Modificada disposición transitoria por la modificación de 27 de septiembre de 2001 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984. ANM 2001\118
- Modificada disposición transitoria por la modificación de 23 de diciembre de 1997 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984. ANM 1997\16
- Modificados artículos 2, 27, 44 y 45; añadida nueva disposición transitoria; y suprimido artículo 19 y disposiciones transitorias primera a cuarta por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984. ANM 1991\5

Afecta a:
- Deroga Reglamento de Mercados Centrales, de 30 de enero de 1974. BAM núm. 4030, de 25 de abril de 1974, pág. 333-338.
- Deroga Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento, de 29 de enero de 1982. BAM núm. 4448, de 29 de abril de 1982, pág.372.

Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, efectuada la municipalización sin monopolio de los Servicios de Mercados Mayoristas, procede a su gestión en régimen de empresa mixta, prestando en todos los órdenes la asistencia precisa a dicha empresa, a fin de que pueda realizar plenamente la gestión que se le encomienda.

La empresa mixta, gestora de los Servicios de Mercados Mayoristas, tiene la forma de sociedad anónima, en cumplimiento de lo previsto en la ley de Régimen Local y en sus Reglamentos en vigor.

TÍTULO I

Del servicio

CAPÍTULO I

Objeto y contenido del Reglamento de Prestación del Servicio

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las bases de la prestación de los Servicios de Mercados Mayoristas de la empresa mixta "Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima" (Mercamadrid, S. A.), así como regular los principios generales de las relaciones entre el Ayuntamiento, la empresa y los usuarios de los servicios.

Artículo 2.

Los Servicios que se reglamentan son los Mercados Mayoristas, con los que se pretende conseguir el abastecimiento al por mayor de productos alimenticios perecederos a la ciudad de Madrid y su zona de influencia.

El servicio de mercado se prestará en sus modalidades de Mercado de Frutas y Verduras, Mercado de Pescados y Actividades Complementarias a cada mercado, así como cuantos se consideren necesarios para un mejor servicio a la población.

Modificado artículo 2 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Artículo 3.

El presente Reglamento se desarrollará en los respectivos Reglamentos de Funcionamiento de cada mercado, que se aprobarán por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta.

Dichos Reglamentos de Funcionamiento serán elaborados por la empresa mixta, quien podrá instar la participación de los usuarios, a efectos meramente consultivos, sin perjuicio de la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

En el ámbito de actuación que corresponde a la empresa mixta, la Dirección de la misma podrá adoptar, con carácter transitorio, en situaciones extraordinarias, las medidas que, no estando previstas en este Reglamento, considere necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta inmediata a los correspondientes órganos de gobierno del Ayuntamiento y de la sociedad.

CAPÍTULO II

De los fines y obligaciones de la empresa mixta

Artículo 4.

El objeto principal de la empresa mixta es gestionar los Servicios de Mercados Mayoristas, así como el resto del complejo comercial y de las instalaciones de Mercamadrid, en aras a conseguir que el abastecimiento de la ciudad, la Comunidad Autónoma de Madrid y todas aquellas otras posibles áreas de influencia, se realicen en las mejores condiciones de competencia y transparencia de mercado, corno igualmente mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios.

Artículo 5.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo anterior, la empresa mixta tendrá las siguientes obligaciones generales:

a) Contar con los servicios e instalaciones comerciales precisos para el desenvolvimiento de la actividad de los mercados que se municipalizan, en régimen de libre competencia.

b) Mantener en servicio el conjunto de instalaciones que constituyan los Mercados Mayoristas, así como el conjunto de instalaciones generales que existan dentro del recinto de la Unidad Alimentaría.

c) Tener a disposición de los usuarios las instalaciones y locales de la Unidad Alimentaria construidos al efecto.

d) Disponer de las instalaciones necesarias para el intercambio de información comercial y facilitar a la Administración la información relativa a las mercancías, entradas y salidas en los Mercados Mayoristas.

e) Facilitar el incremento de información con las zonas de producción, los restantes Centros Mayoristas y los correspondientes órganos de la Administración.

f) Tener espacios libres a disposición de la Administración Central, Autonómica y Local, que también pueden ser utilizados como puestos reguladores en caso de necesidad.

g) Procurar a los productores de los sectores objeto de mercado y sus organizaciones espacio para la venta de sus productos.

h) Procurar que el número de abastecedores en los Mercados Mayoristas sea el suficiente para asegurar el abastecimiento de la ciudad y de su zona de influencia.

i) Tramitar cuantas peticiones se le formulen para su resolución por la autoridad u órgano competente.

j) Colaborar y cooperar con el Ayuntamiento de Madrid en todas aquellas cuestiones que redunden en una mejor prestación del servicio.

k) Poner todos aquellos medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias de su gestión, en las zonas disponibles dentro del recinto de la Unidad Alimentaria.

l) Cumplir cualquier otra obligación que venga impuesta a la empresa mixta por disposiciones legales vigentes o que se dicten con posterioridad.

La Dirección de la empresa mixta y dando cuenta de ello al Ayuntamiento, por causas de fuerza mayor o si circunstancias de buen funcionamiento lo requieren, podrá modificar, suspender o anular parte de los servicios y suministros a que viene obligada por los párrafos anteriores. Antes de adoptar tales medidas serán oídos los usuarios, siempre y cuando este trámite no conlleve un retraso que hiciera inefectivo su aplicación a juicio de la Dirección de la empresa mixta.

CAPÍTULO III

De la Corporación municipal

Artículo 6.

Corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en orden a la prestación del servicio, en general, el ejercicio de las funciones de autoridad e inspección higiénico-sanitaria de los Mercados Mayoristas y, en especial, las siguientes:

a) Continuar cumpliendo aquellas obligaciones que, como las derivadas del ejercicio de las funciones que implican utoridad, no pueden atribuirse a la empresa mixta y, en general, todas aquellas que las Leyes y Reglamentos vigentes le impongan de manera exclusiva.

b) Prestar, en todos los órdenes, la ayuda y colaboración precisas para que la empresa mixta pueda realizar plenamente la gestión que se encomienda.

c) Salvo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de canales alternativos y complementarios, asegurar la centralización de la actividad mayorista en los mercados, persiguiendo el ejercicio clandestino de dicha actividad y exigiendo la utilización de las instalaciones de la empresa mixta.

d) La supervisión del funcionamiento de los servicios de los Mercados Mayoristas.

e) Otorgar las autorizaciones necesarias para la utilización de los puestos de venta y otros servicios de los Mercados Mayoristas, previo informe y propuesta de la empresa mixta.

f) Resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los usuarios de la Unidad Alimentaría.

g) Ejercer la vigilancia de todas las actividades que constituye el contenido del servicio.

h) Facilitar a Mercamadrid los medios para regular la circulación de vehículos dentro del recinto.

i) El Ayuntamiento podrá delegar en Mercamadrid alguna o algunas de las funciones mencionadas para hacer cumplir a los usuarios los Reglamentos y Disposiciones Generales que regulan el servicio.

Artículo 7.

En los Mercados mayoristas deberán ser presentados obligatoriamente para su venta al por mayor todos los productos que, siendo objeto de contratación en cada uno de ellos, se introduzcan en el término municipal de Madrid.

No obstante lo anterior, quedarán dispensados de esta obligación los productos introducidos por líneas de abastecimiento regulados en disposiciones de carácter general, siempre que la práctica de las mismas se adapte a los requisitos exigidos en dicha legislación. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de tales requisitos, y en caso de que éstos no se cumplan, aplicará la legislación municipal sobre la materia.

TÍTULO II

De los usuarios

CAPÍTULO I

De los posibles usuarios

Artículo 8.

Los Mercados Mayoristas que forman parte de la Unidad Alimentarla, serán de uso público para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades que en los mismos se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento; los de funcionamiento que se dicten en su aplicación y en las disposiciones vigentes con carácter general sobre la materia.

Artículo 9.

Serán usuarios de los Mercados Mayoristas aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones generales exigidas al efecto por el presente reglamento y las específicas que puedan establecer los de funcionamiento de cada Mercado, obtengan la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento, a propuesta de la Empresa Mixta, o cursen a ésta última declaración responsable que les habilite al efecto, aplicándose una u otra modalidad según la caracterización o calidad con que pretendan operar en los Mercados. El acceso al ejercicio de la actividad de estos prestadores de servicios se sujetará en todo caso al respeto escrupuloso de los principios comunitarios de libertad de establecimiento y libre circulación de servicios en el ámbito de la Unión Europea.

Modificado artículo 9 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 10.

La empresa mixta podrá disponer que, para el acceso al recinto de la Unidad Alimentaría o para la actuación de los usuarios en los Mercados Mayoristas, sea necesario utilizar un símbolo o distintivo de identificación personal.

CAPÍTULO II
De las autorizaciones para el ejercicio de la actividad

Artículo 11.

Solo podrán ser titulares de las autorizaciones las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar y que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y en los de Funcionamiento del Mercado correspondiente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán continuar con la autorización los menores de edad e incapacitados comprendidos en el supuesto señalado en el artículo 5 del Código de Comercio

El Reglamento de Funcionamiento determinará la documentación necesaria y el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de autorización a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 12.

La autorización expedida por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo 9, faculta al usuario para operar dentro de los términos previstos por la misma en el recinto e instalaciones de los Mercados Mayoristas, para la ocupación, en su caso, del puesto o espacio comercial correspondiente y para la eventual utilización de los servicios existentes.

La autorización contendrá los requisitos, condiciones, datos y especificaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que se otorguen en virtud de la misma. En particular determinará la cuantía de la tarifa, su forma de revisión, el tiempo y el espacio de utilización de las instalaciones y las demás condiciones particulares para el ejercicio de la función a las que está autorizado.

La autorización tendrá como plazo de vigencia el que se señale en la misma que, en ningún caso, podrá ser superior al de la duración de la empresa mixta, quedando caducada a su vencimiento sin derecho a indemnización o compensación alguna.

CAPÍTULO III

De los vendedores

SECCIÓN 1.ª DE LAS CLASES

Artículo 13.

Sin perjuicio de lo que determine el Reglamento de cada mercado, podrán operar como titulares de puestos:

a) Los mayoristas por cuenta propia: serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudique uno o varios puestos en los Mercados Mayoristas para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia

b) Mayoristas a comisión: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en los Mercados Mayoristas para que lleven a cabo, exclusivamente operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.

c) Mayoristas de actuación mixta: serán aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas para realizar indistintamente operaciones de venta de productos propios o ajenos, en régimen de comisión. En este supuesto, las operaciones comerciales diferenciadas documentalmente de aquellas otras realizadas a comisión distinguiéndose unas de otras a los efectos de los controles informativos, estadísticos o de otra naturaleza que juzgue oportuno establecer la empresa mixta.

d) Mayoristas en origen: serán aquellos productores que individualmente o agrupados en cooperativas, asociaciones o cualquier otra forma de actuación colectiva, tengan el propósito de comercializar los artículos de su propia producción, y sean autorizados a tales efectos.

e) Las cooperativas, asociaciones u otras organizaciones de detallistas o consumidores constituidas legalmente para el ejercicio de la función mayorista.

f) Los órganos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Entidades Locales.

g) La empresa mixta que podrá efectuar, de modo excepcional, operaciones comerciales por cuenta propia o en comisión de terceros, sean estos particulares, organismos oficiales o empresas públicas, bien por iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento. La actuación de la empresa mixta se producirá para asegurar el abastecimiento de la ciudad y su área de influencia, procurar un abastecimiento en las mejores condiciones de precio y calidad o restablecer la competencia en el mercado.

SECCIÓN 2.ª DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 14.

Para la ocupación de un puesto en los mercados, el usuario deberá reunir, además de las condiciones fijadas en este Reglamento y en los que los desarrollen, autorización otorgada por el Ayuntamiento de Madrid a propuesta de la empresa mixta.

Artículo 15.

No podrán ser titulares de autorización las personas naturales o jurídicas comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o los incursos en alguna de las circunstancias de nulidad determinadas en la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento, salvo las excepciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 11.

Con arreglo a dicha normativa de contratación pública en cuanto a requisitos y plazos, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización para actuar como abastecedor o prestador de servicios complementarios a quien haya sido sancionado previamente con la pérdida del título que autorice el ejercicio de la actividad mayorista en cualquier otro Mercado Central o canal alternativo de distribución mayorista, salvo que la causa sea no haber alcanzado los mínimos de comercialización. La autorización concedida podrá ser eventualmente revocada cuando la Empresa Mixta o el Ayuntamiento llegasen a conocimiento de dicha circunstancia sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Modificado artículo 15 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 16.

Las autorizaciones serán concedidas a título individual y no podrán ser objeto de gravamen o condición de clase alguna.

Excepcionalmente y a solicitud de los interesados, la empresa mixta podrá admitir y el Ayuntamiento autorizar a un conjunto o agrupación de personas físicas o jurídicas para la utilización mancomunada y solidaria en calidad de abastecedores de un puesto o espacio comercial en los Mercados Mayoristas.

La autorización, conforme a lo previsto en los artículos anteriores, señalará las condiciones y requisitos de la utilización en común del puesto o espacio comercial.

Artículo 17.

Una vez obtenida la autorización a propuesta de la empresa mixta, esta última procederá a la adjudicación del puesto, vistas las disponibilidades y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 18.

El Reglamento de Funcionamiento de cada mercado podrá determinar un orden de preferencia para la adjudicación de puestos libres entre las personas o entidades que, reuniendo las condiciones necesarias, hayan solicitado su adjudicación.

Artículo 19. (*sin contenido*)

Suprimido artículo 19 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

SECCIÓN 3.ª DE LA PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 20.

Se perderá la condición de abastecedor autorizado para operar en los Mercados Mayoristas, previa incoación del oportuno expediente, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por término o caducidad de la autorización concedida.

2. Por revocación o anulación de la autorización concedida por cualquiera de las causas legales previstas en este Reglamento, en los de funcionamiento, en las normas contenidas en la legislación de régimen local y, en particular, en cualquiera de los casos siguientes:

2.1. Cuando la autorización no sea utilizada por su titular, en la forma prevista en este Reglamento.

2.2. Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización para el ejercicio de las facultades en ellas contenidas.

2.3. Por pérdida de las condiciones exigidas para operar como usuario de este Reglamento, en los Reglamentos de Funcionamiento de los diversos mercados o en las disposiciones de carácter general que rijan la materia.

2.4. Por existir circunstancias que, de haberse conocido en la fecha en que fue otorgada la autorización, ésta no se hubiere concedido.

2.5. Por causas sobrevenidas de interés público, antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada, previa indemnización al titular cuando sea procedente.

2.6. Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

2.7. Por la realización de obras sin la autorización de Mercamadrid y, en su caso, del Ayuntamiento.

2.8. Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas de la empresa mixta o del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de los órganos de dirección de la empresa mixta.

2.9. Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria.

3. Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular o titulares de la autorización a continuar en el ejercicio de la actividad.

4. Por resolución judicial concursal firme del titular autorizado, salvo que resulte garantizada en la misma la continuidad ininterrumpida en el tiempo, y puesto o puestos de venta, de la actividad mayorista amparada en la autorización administrativa otorgada en su momento a tal titular declarado en situación de concurso de acreedores.

5. Por disolución de la entidad jurídica titular de la autorización, o por transformación o fusión de la misma, no autorizadas previamente por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta.

6. Por muerte del titular de la autorización, salvo lo establecido en el capítulo II, sección 3.ª, del título IV, del presente Reglamento.

7. Por cesión ilegal de todo o parte del local, puesto o espacio comercial a que da derecho la autorización.

8. Cuando la autorización sea objeto de arriendo o cesión, no consentida por la empresa mixta, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

9. Por falta de pago de la tarifa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto a la empresa gestora, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por vía de apremio.

10. Cuando el puesto, local o espacio comercial adjudicado permanezca cerrado por un espacio de tiempo superior a siete días sin causa justificada aunque su titular se halle al corriente en el pago de los derechos establecidos.

11. Cuando el titular de la autorización no realice transacciones comerciales en el puesto, local o espacio comercial adjudicado de manera continuada o cuando las operaciones realizadas en el transcurso de un año no alcancen el promedio de comercialización exigido.

12. Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por normas legales o reglamentarias o de las órdenes recibidas de la empresa mixta en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

La revocación o anulación de la autorización otorgada será de competencia del Ayuntamiento, de oficio a propuesta de la empresa mixta. Cuando la autorización se refiera a un abastecedor y para la utilización de un puesto o espacio comercial, la anulación o revocación de la autorización llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio, que será desalojado en la forma determinada en el artículo 21, sin derecho a indemnización o compensación de clase alguna, salvo lo dispuesto en normas de rango superior.

Modificado artículo 20 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 21.

Extinguida la autorización para ocupar un puesto, local o espacio comercial en los Marcados Mayoristas, el usuario mayorista dispondrá de un plazo de cinco días para desalojarlo y ponerlo a disposición de la empresa mixta en perfectas condiciones de uso.

Transcurrido dicho término sin que hubiere realizado el desalojo voluntariamente, la empresa mixta pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, quien procederá, por vía administrativa de apremio, al desalojo, lanzamiento y ejecución inmediata, por cuenta del usuario, depositando las mercancías y enseres a disposición del propietario, en el lugar que se señale al efecto.

En cualquier caso, la empresa mixta podrá reclamar al usuario el pago de los daños y perjuicios causados si el puesto, local o espacio comercial no reuniera las condiciones de uso adecuadas, pudiendo resarcirse mediante la ejecución inmediata de la fianza, aval o cantidades depositadas por el usuario al efecto.

CAPÍTULO IV
De los compradores

Artículo 22.

Podrán acudir como compradores a los Mercados Mayoristas en general las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, cursen a la Empresa Mixta declaración responsable habilitante al efecto que reúna los distintos requisitos establecidos para ello en los Reglamentos de Funcionamiento de cada uno de los Mercados Mayoristas y, en especial:

a) Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en asociaciones, cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva autorizada o permitida.

b) Los comerciantes exportadores para la venta de los productos exclusivamente en su ámbito de distribución autorizado o permitido.

c) Las cooperativas o asociaciones de consumidores habilitadas para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.

d) Los centros e instituciones civiles o militares habilitados.

e) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería habilitados para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo en sus establecimientos.

f) La empresa mixta, a iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento, si lo acuerda el Consejo de Administración, en base a motivaciones de interés público o cuando así lo aconsejen las necesidades de abastecimiento de la Población, las circunstancias del mercado o el restablecimiento de la competencia.

No podrán habilitarse como compradores las personas naturales o jurídicas comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o los incursos en alguna de las circunstancias de nulidad determinadas en la normativa de contratación pública aplicable en vigor en cada momento, salvo las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 11 de este Reglamento en cuanto les sean de aplicación.

Serán de aplicación a los compradores, en la medida en que resulten compatibles con el estatuto jurídico de éstos, las previsiones establecidas para los abastecedores en el Capítulo III de este Reglamento.

Modificado artículo 22 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 23.

Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios de los Mercados Mayoristas, vienen determinados por las disposiciones generales vigentes sobre la materia por el presente Reglamento y por el Reglamento de Funcionamiento de cada uno de los Mercados Mayoristas.

SECCIÓN 2.ª DERECHOS DE LOS VENDEDORES

Artículo 24.

Quienes operen como usuarios mayoristas gozarán de los siguientes derechos:

a) Utilizar el puesto, local o espacio comercial que les hubiere sido adjudicado, así como aquellos otros servicios que la empresa mixta hubiera puesto a su disposición.

b) Utilizar las instalaciones de la Unidad Alimentaria que tengan carácter complementario, en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en los oportunos Reglamentos Generales o de Funcionamiento, o en las normas de régimen interno dictadas por la empresa mixta.

c) A que por los Servicios de Inspección Veterinaria se les expida certificado de decomiso y, en su caso, acreditativo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones hechas al efecto lo sean en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento de Funcionamiento de cada mercado.

d) Denegar la venta del género que expenden a aquellos compradores que se hallen en descubierto en el pago de las mercancías adquiridas anteriormente al mismo o a otro abastecedor del propio mercado.

SECCIÓN 3.ª DERECHOS DE LOS COMPRADORES

Artículo 25.

Son derechos de los compradores:

a) Acceder al mercado en la forma y requisitos que se especifican en el Reglamento de Funcionamiento del mercado y cuantas normas de desarrollo dicte la empresa mixta. .

b) Que por el vendedor se les provea del boleto justificativo de las compras efectuadas con las especificaciones que determine el Reglamento de Funcionamiento del mercado.

c) Formular ante los servicios correspondientes reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado los géneros antes de que sean retirados del puesto, siempre y cuando acompañen boleto justificativo de la compra.

d) Retirar y transportar las mercancías referidas hasta su establecimiento en vehículos, siempre que reúnan las condiciones y sanitarias exigidas por el Reglamento Funcionamiento del mercado, y cuantas disposiciones generales les sean de aplicación.

e) Utilizar los muelles de carga y descarga de los distintos mercados según las disposiciones que se señalen por la empresa mixta.

SECCIÓN 4.ª OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 26.

Los vendedores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados abiertos y en actividad durante el horario de transacciones que se fije en el Reglamento de Funcionamiento del mercado, o en la propia autorización, dando cumplimiento a las normas que sobre comercialización puedan dictarse por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la empresa mixta.

b) Comercializar un volumen mínimo de mercancías propias o ajenas que se fijará según el procedimiento establecido en el respectivo Reglamento de Funcionamiento del mercado.

c) Prestar la fianza que reglamentariamente se fije y en la modalidad que se determine.

d) Extender un boleto de las transacciones comerciales, con arreglo a las normas que se dicten reglamentariamente.

e) Facilitar a la empresa mixta y al Ayuntamiento la información relativa a las mercancías de entradas y salidas en los mercados, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos y, en general, todos los aspectos relativos al abastecimiento que le sean solicitados.

f) Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en la Unidad Alimentaria.

g) Abonar puntualmente las tarifas que establezca la empresa en relación con la prestación de los distintos servicios.

h) Cumplir cuantos requisitos se establezcan por la empresa mixta, con el fin de llevar a cabo el control de entrada y salida de mercancías.

i) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados en las adecuadas condiciones de conservación, funcionamiento, limpieza e higiene, incluidas las zonas de los muelles de carga y descarga.

j) Retirar y transportar a los lugares que dentro de la Unidad Alimentaria se indiquen por la empresa mixta, aquellos productos que les sean decomisados.

k) No realizar obras sin la previa autorización de la empresa mixta.

l) Todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados a los Mercados Mayoristas deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente, o, en su defecto, por el transportista de mercancía, para su entrega al mayorista, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello.

m) Llevar obligatoriamente un libro de transacciones, en el que se reflejarán todas y cada una de las operaciones realizadas, conforme a los datos recogidos en el oportuno boleto.

n) Trasladar, temporal o definitivamente, sin derecho a indemnización o compensación alguna, su emplazamiento cuando lo disponga la Administración del mercado, bien por razones de higiene, bien en interés del servicio, bien a fin de agrupar a los que deseen concentrar su actividad o asociar sus empresas. El titular será repuesto en su puesto original tan pronto se subsanen las causas del traslado.

ñ) Distinguir claramente, en su caso, las operaciones que se realicen a comisión y por cuenta propia, tanto en las referencias contables como en las especificaciones que efectúe en los documentos y facturas propias de cada operación.

o) Identificarse tanto los vendedores como los empleados, en la forma y condiciones que se determinen en el Reglamento de Funcionamiento de los mercados.

p) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral, social y fiscal.

q) Cumplir cuantas normas se dicten por el Ayuntamiento o por la empresa mixta en relación con el funcionamiento de los mercados o instalaciones complementarias encaminadas a una mejor prestación de los servicios y una mayor claridad y actividad en las transacciones comerciales.

Modificado artículo 26 f) y m) por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

SECCIÓN 5.ª OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES

Artículo 27.

Serán obligaciones de los compradores:

a) Cumplir cuantas normas se dicten por la empresa mixta en relación con la entrada, horarios, permanencia de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

b) Abonar el importe de las tarifas establecidas por la utilización de los distintos servicios.

c) Suministrar a la empresa mixta y al Ayuntamiento cuantos datos exijan y estén relacionados con las operaciones mercantiles realizadas en los Mercados Mayoristas.

d) Exhibir el boleto de transacción siempre que los empleados del mercado, debidamente autorizados, les requieran para ello, y someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías.

e) Identificarse en la forma y condiciones que se determina en el Reglamento de Funcionamiento de cada mercado.

f) Cumplir cualquier otra obligación que de acuerdo con las disposiciones legales en vigor puedan corresponderles o se establezca por la empresa mixta.

Modificado artículo 27 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

TÍTULO III

De las normas de funcionamiento

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 28.

El funcionamiento de los Mercados Mayoristas se regirá por las normas específicas que se dicten para cada uno de dichos centros en sus respectivos Reglamentos de Funcionamiento.

Se crea un Consejo Informativo para el conjunto de la Unidad Alimentaría, con la composición y funcionamiento que reglamentariamente se determine.

Artículo 29.

Los Reglamentos de Funcionamiento de los Mercados Mayoristas deberán hacer referencia, necesariamente, a los siguientes extremos:

a) Condiciones mínimas de comercialización por parte de los usuarios abastecedores, señalando el procedimiento para determinar el volumen mínimo a comercializar en cada caso.

b) El procedimiento para fijar el régimen de horario para cada una de las actividades, previniendo en cualquier caso un mínimo de funcionamiento de mercado de las operaciones de venta a comerciantes minoristas.

c) Las condiciones generales de utilización de los puestos, locales o espacios comerciales y las específicas cuando la autorización prevea una utilización temporal o estacional.

d) La determinación de las condiciones en que las mercancías accedan al mercado y salgan de éste, y en particular las relativas a la tipificación, normalización, envasado, embalado, etiquetado, calidad, peso y otras condiciones técnicas, así como su eventual comprobación y verificación por los servicios de la empresa mixta.

e) La determinación de las condiciones en que se han de realizar las operaciones de. descarga y transporte de las mercancías objeto de transacciones de los Mercados Mayoristas.

f) La determinación de las condiciones en que deberá efectuarse el depósito de los productos destinados a la venta en los Mercados Mayoristas.

g) Las condiciones generales que hagan referencia a las normas de inspección y control sanitario oficial de alimentos.

Artículo 30.

El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento, de oficio o a propuesta de la empresa mixta, la puesta en venta de los productos existentes en los Mercados Mayoristas, si lo considera necesario por razones de interés público, y a los precios que las circunstancias de cada caso aconsejen para el mejor abastecimiento de la ciudad.

Artículo 31.

Todos los productos que se introduzcan en los Mercados Mayoristas quedan afectados, con carácter prioritario, al abastecimiento de la población de Madrid. En consecuencia y si las circunstancias así lo aconsejasen, el Ayuntamiento podrá establecer la previa autorización municipal para la reexpedición de los productos o su dedicación a otra finalidad.

Artículo 32.

La empresa mixta pondrá a disposición de los órganos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, espacios comerciales o puestos libres a solicitud de éstas.

Asimismo, la empresa mixta pondrá a disposición de los productores, o de sus organizaciones o agrupaciones que así lo soliciten, los espacios comerciales o los puestos suficientes para la venta de sus productos.

En ambos supuestos la puesta a disposición se adecuará a las posibilidades, términos y condiciones que señale la empresa mixta.

CAPÍTULO II

Del control sanitario y de las funciones de la Policía

Artículo 33.

El control sanitario de los diversos productos que se comercializan en los Mercados Centrales, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, de los mismos, es función que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 34.

Los Servicios de Policía y Bomberos estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 35.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes y en las posibles delegaciones de funciones que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid pueda realizar, según lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento de Prestación del Servicio, el personal de la empresa mixta tendrá carácter de Agente auxiliar de la autoridad en tanto actúe para asegurar el cumplimiento de las normas de este Reglamento, de los Reglamentos de Funcionamiento de los respectivos mercados y cuantas normas de desarrollo sean dictadas por la empresa mixta.

TÍTULO IV

De la titularidad de los puestos y del régimen disciplinario

CAPÍTULO I

Del régimen económico de adjudicaciones

Artículo 36.

Las tarifas que han de regir en los Mercados Mayoristas, dentro de la Unidad Alimentaria, cuya forma de revisión se determina en el artículo siguiente, vendrán determinadas por el alcance y naturaleza de los servicios a prestar por la empresa mixta y deberán ser aprobadas necesariamente por el Ayuntamiento a propuesta de la entidad gestora.

Artículo 37.

Los Mercados Mayoristas se regirán por los criterios del mejor servicio público y equilibrio económico de la explotación. Las tarifas, a las que quedan sometidos todos los usuarios, deberán cubrir el costo del servicio, asegurando su total financiación, siendo revisables anualmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario siempre que se produzca un desequilibrio en la economía de la empresa por circunstancias independientes a la buena gestión de la misma. Los recursos que se obtengan en la explotación de los mercados se aplicarán a su sostenimiento y a mejorar sus condiciones de comercialización.

Artículo 38.

La empresa mixta podrá exigir la constitución de fianza, depósito o cualquier otro tipo de garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los distintos usuarios.

De igual forma, la empresa mixta podrá acordar la constitución de garantías cuando as! resulte aconsejable para la efectividad en la prestación de los servicios propios de los Mercados Mayoristas.

Artículo 39.

La adjudicación de los puestos en los Mercados Mayoristas se regirá por las normas que resulten más ajustadas a los criterios del mejor servicio público. En todo caso, las condiciones que habrán de regir dichas adjudicaciones se fijarán por la empresa mixta.

CAPÍTULO II

Transmisión de los derechos de utilización de puestos en los mercados

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.

Los derechos sobre los puestos y espacios comerciales puestos por, la empresa mixta a disposición de los usuarios de los Mercados Centrales y de la Unidad Alimentaria, son transmisibles hasta la caducidad de la autorización para el ejercicio de la actividad. Cuando algún usuario o abastecedor pretenda transmitir sus derechos sobre el puesto o espacio comercial que ocupa, deberá ponerlo en conocimiento de la empresa mixta, para que ésta pueda ejercitar su derecho de tanteo y retracto.

Artículo 41.

En caso de cesiones o traspasos de la titularidad de los puestos, regirán las siguientes normas:

1. Durante el primer año de licencia de la titularidad de una autorización, ésta no podrá ser transmitida por actos "inter vivos", siendo admitida únicamente su transmisibilidad "mortis causa" a favor de los herederos del titular fallecido, señalados en el artículo 45. Transcurrido este período y cumplidas las condiciones de la autorización, se podrá efectuar la transmisibilidad y la autorización gozará de la plena eficacia de sus derechos y obligaciones.

2. Las autorizaciones definitivas podrán cederse a otras personas por sus titulares, siempre que el cesionario acredite reunir los requisitos necesarios para disfrutar de las condiciones de usuario del mercado. Se habrá de solicitar expresamente y se satisfarán los derechos correspondientes. En este caso se dejará sin efecto la autorización en

favor del cedente y se otorgará una nueva, en las mismas condiciones y por el tiempo de vigencia que falte, en favor del cesionario, quien quedará sujeto a las limitaciones que se señalen en el apartado anterior.

SECCIÓN 2.ª DE LAS TRANSMISIONES "INTER VIVOS"

Artículo 42.

Las cesiones por actos "inter vivos" deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el cedente, al solicitar la cesión, lleve por lo menos un año de utilización efectiva de la nueva autorización y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas de todo tipo con la empresa mixta.

b) Que el cesionario acredite reunir las condiciones exigidas en este Reglamento.

c) Que el cedente abone a la empresa mixta, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la autorización de la cesión los derechos que le corresponden por la misma. Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a ello, la cesión quedará sin efecto, sin derecho a indemnización ni reclamación de clase alguna.

d) Que la cesión se autorice por el Ayuntamiento.

Artículo 43.

En las cesiones por actos "inter vivos", la empresa mixta podrá ejercitar su derecho de tanteo y retracto o de adquisición preferente, con sujeción a los requisitos que a continuación se señalan:

a) El cedente notificará de forma fehaciente a la empresa mixta su propósito de ceder la autorización que tiene concedida para operar como abastecedor, indicando la cantidad en que se pacta la cesión, las condiciones esenciales en que se realiza, que deberán hacer referencia a las circunstancias económicas y laborales, así como al nombre, domicilio y circunstancias del cesionario. La empresa mixta tendrá un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que se hubiere recibido la notificación, para ejercitar su derecho de adquisición, preferentemente en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

En el caso de cesión a una sociedad por acciones, éstas serán siempre nominativas y sindicadas, exigiéndose el previo conocimiento por la empresa mixta de los estatutos y de la escritura pública de constitución de la sociedad cesionaria.

Los accionistas de estas sociedades habrán de permanecer manteniendo sus proporciones de capital. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de autorización, en infracción grave a lo dispuesto en este Reglamento, salvo en los casos en que estas circunstancias sean notificadas a Mercamadrid y satisfechos los derechos a que se refiere el artículo 44.

A los efectos anteriores, a la escritura de constitución se deberá adjuntar certificado de acuerdo tomado en Junta General u órganos de gobierno competentes, obligándose a cumplir lo dispuesto en este artículo, cuando se trate de sociedades anónimas o formas societarias equiparables. Para el caso de sociedades de responsabilidad limitada, comanditarias, cooperativas, laborales, u otras formas societarias o asociativas equiparables, bastará acta notarial de manifestaciones en este sentido.

b) La empresa mixta tendrá derecho al retracto, en defecto de notificación del cedente o cuando se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior al precio efectivo de la cesión, menos onerosas las condiciones esenciales de ésta o el cesionario fuere persona distinta de la señalada en la notificación. El derecho de retracto caducará a los treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación que, en forma fehaciente, deberá hacer en todo caso el cesionario de las condiciones esenciales en que se efectuó la cesión, mediante entrega de

la escritura o documento en que fuere formalizada, o, en todo caso, a los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que la empresa mixta tuviera constancia de la cesión.

Modificado artículo 43 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 44.

En las cesiones por actos "inter vivos" autorizadas por el Ayuntamiento, la empresa mixta percibirá del cedente el tanto por ciento del precio pactado que se determina en la siguiente escala, que se aplicará por tramos o escalones:

Hasta 300.000 euros: 20 %.

De lo que exceda de 300.000 euros y hasta 500.000 euros: 30 %.

De lo que exceda de 500.000 euros: 40 %.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las cesiones entre cónyuges y de padres a hijos, o entre familiares de hasta el 4° grado en línea directa descendente o ascendente y hermanos, no devengarán pago alguno de derechos.

Modificado artículo 44 por la modificación de 28 de febrero de 2007 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Modificado artículo 44 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

SECCIÓN 3.ª DE LAS TRANSMISIONES "MORTIS CAUSA"

Artículo 45.

Las cesiones por actos "mortiscausa" se autorizarán por el Ayuntamiento sin devengar pago alguno de derecho, en virtud de disposición testamentaria o por sucesión ‘ab intestato’ a favor del cónyuge, hijos, padres o descendientes en cualquier grado, debiendo en todo caso solicitarse dentro de los tres meses siguientes al día del fallecimiento.

En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, la autorización se declarará caducada.

Se excluyen del pago de derechos a la empresa mixta:

a) Cuando la persona física titular de un puesto/s, o titulares de una autorización otorgada conjunta y solidariamente a su favor, deseen constituir una sociedad mercantil u otra forma asociativa habilitada para la explotación del puesto/s con familiares hasta el 4º grado, en línea directa descendente o ascendente y hermanos, siempre y cuando la participación de aquel titular o titulares sea del 51 por 100 del capital de dicho ente mercantil.

b) La permuta de puestos entre empresas mayoristas del mercado, para mejorar estructuras comerciales existentes o la formación de agrupaciones o unidades empresariales.

c) La transmisión o cesión por el socio o accionista de una sociedad mercantil u otra forma asociativa habilitada titular de un puesto/s, de toda o parte de sus acciones o derechos de participación a favor de las personas que se relacionan en el apartado a).

Modificado artículo 45 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Modificado artículo 45 por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Artículo 46.

En las cesiones por causa de muerte, la autorización habrá de transmitirse a una sola persona natural, y cuando el derecho corresponda a varias, a una sociedad mercantil u otra forma asociativa habilitada constituida por todas ellas, a una sola persona de entre ellas, previa renuncia estricta de las demás al derecho que les corresponda, o más de una persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de este Reglamento.

En todo caso, las sociedades u otras formas asociativas se constituirán de conformidad con los requisitos legales exigidos para ello. En el caso de sociedades u otras formas asociativas por acciones o derechos de participación, éstas o éstos serán siempre títulos nominativos y sindicados, exigiéndose el previo conocimiento por la Empresa Mixta de los estatutos de la sociedad u otra forma asociativa que se pretenda constituir y la ulterior posesión de un ejemplar del título de constitución y demás requisitos que establece el artículo 43.

Tales sociedades o formas asociativas habrán de permanecer manteniendo sus proporciones de capital. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de autorización en infracción grave a lo dispuesto en este Reglamento, salvo en los casos en que estas transmisiones sean notificadas a Mercamadrid y satisfechos los derechos a que se refiere el artículo 43.

Modificado artículo 46 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

Artículo 47.

De haberse transmitido "mortis-causa" la autorización a dos o más personas pro-indiviso, éstas en el plazo de un año, deberán determinar y comunicar a la empresa mixta cuál de entre ellas ha de suceder en la titularidad de dicha autorización.

De no cumplir el requisito expresado en el plazo fijado, se declarará caducada la autorización, sin indemnización alguna.

CAPÍTULO III
Del régimen disciplinario

Artículo 48.

El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento, en el de los mercados y en las normas dictadas para su desarrollo, dará lugar a la imposición por la empresa mixta de sanciones disciplinarias que podrán llegar a la suspensión inmediata de la actividad comercial e, incluso, a la retirada de la autorización para la utilización de puestos, supuesto este último que corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Disposición transitoria primera. *(sin contenido)*

Suprimida disposición transitoria primera por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Disposición transitoria segunda. *(sin contenido)*

Suprimida disposición transitoria segunda por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Disposición transitoria tercera. *(sin contenido)*

Suprimida disposición transitoria tercera por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Disposición transitoria cuarta. *(sin contenido)*

Suprimida disposición transitoria cuarta por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Disposición transitoria.

Hasta el 20 de diciembre de 2004, la transmisión de los derechos de utilización (ocupación y explotación) de puestos en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas se regirá por lo dispuesto en la misma, siendo de aplicación supletoria, en todo cuanto no se oponga a ella, lo estipulado en el capítulo II del título cuarto del presente reglamento.

a) De las definiciones.

1. Traspaso de puestos. Se conceptuará como tal a efectos de la presente transitoria la transmisión o cesión a otra empresa mayorista radicada en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas o a tercera ajena al mismo de los derechos de ocupación y explotación de un/os puesto/s concedido/s por el Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo estipulado al efecto en el capítulo II del título cuarto de este reglamento.

2. Transmisión de acciones y/o participaciones sociales. Se conceptuará transmisión de acciones y/o participaciones sociales a efectos de la presente transitoria la que de estos títulos se haga entre socios o en favor de terceros ajenos a la sociedad, siempre que las mismas pertenezcan a una sociedad titular de derechos de ocupación y explotación de uno o más puestos en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

3. Fusión y absorción de sociedades. Se conceptuará como fusión de sociedades a efectos de la presente transitoria la unión de carácter no temporal de dos o más sociedades radicadas en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas que, efectuada dentro del período de vigencia de la presente transitoria y según proceda de conformidad con la legislación civil o mercantil vigente en el momento de producirse, tenga por objeto el ejercicio del comercio al por mayor de frutas y hortalizas en los puestos del Mercado Central, cuyos derechos de ocupación y explotación ostentasen las sociedades fusionadas a la fecha de llevarse a cabo tal fusión.

Se conceptuará como absorción de sociedades a efectos de la presente transitoria el supuesto de que una/s sociedad/es titular/es de derechos de ocupación y explotación de puesto/s absorba/n o sea/n absorbida/s en todo su activo o pasivo por otra sociedad titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s.

4. Unión entre persona física y sociedad o personas físicas ambas titulares de autorizaciones administrativas para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas. Se conceptuará como tal a efectos de la presente transitoria la unión de carácter no temporal que, teniendo por objeto el ejercicio del comercio al por mayor de frutas y hortalizas en los puestos del Mercado Central, cuyos derechos de ocupación y explotación ostentasen a la fecha de llevarse a cabo tal unión, lleven a efecto en alguna de las formas societarias contempladas en la legislación civil o mercantil vigente

en el momento de producirse, persona física y sociedad o personas físicas titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

5. Empresas del Mercado Central de Frutas y Hortalizas. Se entenderán corno tales a efectos de la presente transitoria aquellas que tengan concedidos por el Ayuntamiento de Madrid los derechos de ocupación y explotación de los puestos radicados en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas, bien sean personas físicas o jurídicas y estas, sea cual sea su forma societaria.

6. Terceros ajenos al Mercado. Se entenderán como tales a efectos de la presente transitoria cualesquiera personas físicas o jurídicas que no tengan concedidos por el Ayuntamiento de Madrid los derechos de ocupación y explotación sobre puesto/s del Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

7. Colindantes. Se dice de los puestos de venta del Mercado Central de Frutas y Hortalizas contiguos entre sí, esto es, con linderos comunes, al menos, en parte.

8. Ampliación y reducción de capital en sociedades mercantiles titulares de autorizaciones administrativas para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas. Se considerará ampliación de capital el aumento de éste por cualquier procedimiento previsto en la legislación mercantil vigente en cada momento. Se considerará reducción de capital la disminución de éste por cualquier procedimiento previsto en la legislación mercantil vigente en cada momento.

9. Disolución de sociedades civiles y división en comunidades de bienes titulares de autorizaciones administrativas para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas. Se conceptuarán como tales, a efectos de la presente transitoria, los supuestos de disolución y división, respectivamente, que se operen en sociedades civiles y comunidades de bienes titulares de autorizaciones administrativas para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

10. Adquisición preferente de derechos de ocupación y explotación de puestos en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas. Se dice del derecho que, limitado temporalmente al período de vigencia de la presente transitoria, asiste a las empresas del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de ejercitar la opción de adquirir los derechos de ocupación y explotación de un puesto o puestos de dicho Mercado que sean objeto de cesión "inter vivos" y en el mismo precio y demás condiciones que las pactadas entre cedente y cesionario. El derecho de adquisición preferente podrá ser ejercitado incluso en aquellas cesiones en que participe "Mercamadrid, Sociedad Anónima", como adjudicataria o cesionaria de derechos sobre puestos de tal Mercado Central.

El derecho de adquisición preferente no es enajenable y, por tanto, no podrá ser objeto de cesión, carga o gravamen de tipo alguno.

11. Derechos de tanteo y retracto. Son aquellos derechos que, definidos en el artículo 43 del Reglamento de Prestación del Servicio, corresponden a la empresa mixta en la transmisión de derechos de ocupación y explotación sobre puesto/s del Mercado Central de Frutas y Hortalizas, siempre y cuando el adquiriente o señalado como tal sea un tercero no titular de derechos de ocupación y explotación sobre puesto/s en dicho Mercado.

12. Estructura empresarial. Se entenderá como estructura empresarial el número de puestos de cuyos derechos de ocupación y explotación sea titular por otorgamiento del Ayuntamiento de Madrid la empresa del Mercado Central de Frutas y Hortalizas que pretenda ejercitar el derecho de adquisición preferente, de tal forma que una empresa titular de derechos sobre un puesto se considerará como de menor estructura que otra empresa titular de derechos sobre dos puestos, y así sucesivamente. Para el cómputo de puesto sólo se tendrán en cuenta aquellos ubicados en la misma nave que el o los que se pretendiere traspasar, a salvo el supuesto de que todas las empresas que ejercitaran el derecho de adquisición preferente estuvieran radicadas en distinta nave del o los que se pretendiere traspasar, en cuyo caso, se computarían la totalidad de puestos de cuyos derechos de ocupación y explotación fueren titulares en todo el Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

b) De las solicitudes de cesión de derechos de ocupación y explotación de uno o varios puestos pertenecientes al Mercado Central de Frutas y Hortalizas

13. Las empresas del Mercado Central de Frutas y Hortalizas que pretendieren ceder sus derechos de ocupación y explotación de uno o varios puestos pertenecientes a dicho Mercado, otorgados por el Ayuntamiento de Madrid, habrán de cursar solicitud en tal sentido ante el mismo o ante la empresa mixta, de conformidad con los requisitos generales exigidos en el presente Reglamento y disposición transitoria, en su caso.

"Mercamadrid, Sociedad Anónima" vendrá vinculada por los plazos establecidos en la presente disposición transitoria a partir de la fecha en que la solicitud cursada tuviere entrada efectiva en su registro, bien sea por presentación directa ante el mismo o por traslado del Ayuntamiento de Madrid, para el supuesto de haber sido recibida en cualquiera de sus registros.

14. No se admitirá a trámites olicitud algunadecesión por actos "inter vivos" de derechos de ocupación y explotación de uno o varios puestos pertenecientes al Mercado Central de Frutas y Hortalizas que, aparte de los generales exigidos en el presente Reglamento, no cumpla, además, con los siguientes requisitos mínimos :

a) Expresión detallada de la forma de pago acordada del precio en que hubiere sido pactada la cesión, que, en todo caso, habrá de ajustarse al valor real de los derechos objeto de solicitud de cesión.

b) Expresión de las cargas y gravámenes de todo tipo que pudieran trabar los derechos objeto de cesión y de los compromisos de cancelación que, en su caso, hubieran podido alcanzarse por parte del cedente con los titulares de los créditos existentes, significando en tales supuestos la forma de extinción pactada en relación a los mismos.

c) Compromiso expreso de asunción por parte de la entidad cesionaria de los trabajos adscritos al puesto cuyos derechos sean objeto de solicitud de cesión como centro de trabajo, para el supuesto de que no se contemplara compromiso y forma de extinción de tales relaciones laborales, de conformidad con lo dispuesto en la precedente letra b).

d) Expresión de cualesquiera otras condiciones a que por las partes se hubiera sujetado la efectividad entre las mismas de la cesión de derechos solicitada.

e) Adjuntar certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social del estado de las cotizaciones correspondientes a la empresa cedente de derechos a la fecha de presentación de la solicitud de cesión.

f) Declaración, a los solos efectos de la solicitud cursada, de acatamiento expreso al régimen económico y cualesquiera otros aspectos derivados de la concesión administrativa y constitución de la empresa mixta, e inexistencia de reclamación o impugnación ante instancia u orden jurisdiccional alguno en relación a los mismos a la fecha de presentación de la solicitud.

g) Suscripción del contenido de la solicitud en su integridad, tanto por el cedente como por el cesionario.

La empresa mixta otorgará a los solicitantes un plazo de diez días para la subsanación de los defectos que, en su caso, pudieran observarse en la solicitud cursada, transcurrido el cual sin haber sido completada la misma en aquello para lo cual hubieren sido requeridos por la primera, se les tendrá por desistidos y apartados de la solicitud en cuestión.

15. Si admitida a trámite una solicitud de cesión por actos "inter vivos" de derechos de ocupación y explotación de uno o varios puestos pertenecientes al Mercado Central de Frutas y Hortalizas, sobrevenidamente se viniera a incumplir por parte de cualquiera de los interesados en la misma lo dispuesto en la letra c) del precedente punto 14, la solicitud en cuestión será rechazada de plano por el Ayuntamiento de Madrid.

c) Del procedimiento para el ejercicio del derecho de adquisición preferente.

16. Recibida en forma en el registro de "Mercamadrid, Sociedad Anónima", cualquier solicitud de cesión por actos "inter vivos" de derechos de ocupación y explotación de uno o varios puestos pertenecientes al Mercado Central de Frutas y Hortalizas, la empresa mixta, en el plazo de cuatro días hábiles a contar desde su fecha de recepción, notificará a todas las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones para el ejercicio de la actividad en dicho Mercado la existencia de dicha solicitud de cesión.

Dicha comunicación a efectuar por la empresa mixta contendrá únicamente la identificación por su nave y número del puesto cuya cesión de derechos hubiere sido objeto de solicitud, así como la del titular que promueva esta última, expresando al interesado la disponibilidad en el domicilio social de la empresa mixta para su examen y obtención de copia de modo inmediato y gratuito de los documentos presentados por el/los solicitante/s en que se hagan constar las condiciones en que hubiere sido pactada la cesión, plazo que le asiste para el ejercicio del derecho de adquisición preferente que se contempla en el punto 17 de la presente disposición transitoria, y, por último, número y entidad bancaria de la cuenta mancomunada abierta a nombre de "Mercamadrid, Sociedad Anónima", y la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid, e importe de fianza prefijado a los efectos señalados igualmente en el punto 17 de esta disposición.

Será de aplicación para considerar válidamente practicadas las notificaciones expuestas, así como cualesquiera otras a que obligue la presente disposición transitoria, el régimen contemplado en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992.

Quedará eximida la empresa mixta de la obligación de notificar a las personas y en el modo expuesto la existencia de una solicitud de cesión en los siguientes supuestos:

a) Cuando la solicitud presentada no reuniere los requisitos exigidos en la presente disposición transitoria y Reglamento en cuanto no se oponga a la misma.

b) Cuando en la solicitud presentada figurase como cesionaria empresa radicada en puesto de venta colindante a aquel o aquellos cuyos derechos de ocupación y explotación resultare/n objeto de la solicitud de cesión, en tal caso "Mercamadrid, Sociedad Anónima", solamente vendrá obligada a practicar la notificación de la existencia de la solicitud en cuestión a la empresa que, en su caso, se hallase radicada en otro puesto de venta colindante a aquel o aquellos cuyos derechos de ocupación y explotación resultaren objeto de la solicitud de cesión, y siempre y cuando su estructura comercial fuera igual o inferior a la de la empresa que figure como beneficiaria en la solicitud cursada.

17. Los interesados en el ejercicio del derecho de adquisición preferente dispondrán del plazo de diez días naturales para su efectiva práctica, contados desde aquel en que reciban la notificación de la empresa mixta, dándoles conocimiento de la existencia de la solicitud de cesión en el modo contemplado en el punto 16 de la presente disposición transitoria.

Para considerar válidamente ejercitado el derecho de adquisición preferente, será requisito indispensable a cumplimentar por el interesado el depósito en cuenta mancomunada abierta al efecto a nombre de "Mercamadrid, Sociedad Anónima", y la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid, dentro del plazo de diez días naturales reseñado en el párrafo anterior y en concepto de fianza, de una cantidad en efectivo metálico, cheque bancario o talón conformado, equivalente al 20 por 100 del importe del precio de cesión reflejado en la solicitud cursada al efecto (excluyendo el IVA o impuesto que le sustituya y que sea de aplicación en cada momento). El resguardo del ingreso efectuado en cuenta expedido por su correspondiente entidad bancaria, se acompañará necesariamente al escrito por medio del cual se ejercite el derecho de adquisición preferente. La no prestación de fianza en la forma antedicha será considerada defecto insubsanable en la comunicación por la cual se pretendiere ejercitar el derecho de adquisición preferente. La no prestación de fianza en la forma antedicha será considerada defecto insubsanable en la comunicación por la cual se pretendiere ejercitar el derecho de adquisición preferente resultaren incompletas por falta de prestación de fianza en el modo expuesto.

La fianza prestada será devuelta al depositante de la misma por la empresa mixta y la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid en el mismo momento en que, autorizada por el Ayuntamiento de Madrid la cesión de derechos, sea/n suscrito/s entre la primera y las empresas cedente y la que resulte cesionaria, de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición transitoria, en el contrato que ha de perfeccionar la autorización municipal otorgada en favor de esta última para el ejercicio de la actividad en el/ los puesto/s cuyos derechos hayan sido objeto de cesión; si el cesionario rehusara la suscripción de dicho/s contrato/s perderá la fianza depositada en favor de la empresa mixta.

En el supuesto de que fueran varios los ejercitantes del derecho de adquisición preferente, la devolución de las fianzas depositadas, a excepción de la correspondiente a aquel que resulte adjudicatario, se efectuará por "Mercamadrid, Sociedad Anónima", y la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid, simultáneamente a la notificación a cada uno de los interesados de la inadmisión de su comunicación en ejercicio del derecho de adquisición preferente, por existir tercero con mejor derecho, mediante cheque bancario o talón conformado expedido por "Mercamadrid, Sociedad Anónima", y la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid.

18. Si los puestos cuyos derechos de ocupación y explotación se pretendieran traspasar o resultaren objeto de solicitud de traspaso fueran dos o más, colindantes entre sí y pertenecientes al mismo titular, habrán de traspasarse, sea la solicitud conjunta por los puestos en cuestión o separada en relación a cada puesto, y a los únicos efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente, como una unidad y a un único adquiriente, entendiéndose, por tanto, que la empresa que pretenda ejercitar el derecho de adquisición preferente habrá de hacerlo sobre los derechos relativos a la totalidad de los puestos objeto de solicitud de traspaso o cuya cesión se pretenda.

La empresa mixta deberá, por tanto, rechazar cuantas comunicaciones en ejercicio del derecho de adquisición preferente no se ajusten a lo señalado en el párrafo precedente "in fine".

Cuando simultáneamente se solicitara el traspaso de los derechos de ocupación y explotación relativos a dos o más puestos colindantes entre sí, pero pertenecientes a distintos titulares, y entre los cuales no exista muro medianero, los mismos únicamente podrán ser traspasados como unidad, a los solos efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente, en aquellos supuestos en que los cedentes acrediten tener constituida una comunidad de bienes, cuyo objeto sea la explotación en común de los puestos en cuestión, la cual habría de haberse constituido, incluso con alta en el Centro de Hacienda, con una antelación de, al menos, tres años a aquel en que se solicita la cesión. Si no se cumplieran los citados requisitos, los puestos pertenecientes a distintos titulares objeto de cesión de derechos simultánea, aun cuando fueren colindantes, no podrán ser considerados como unidad, pudiendo el resto de mayoristas ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre cualquiera de ellos por separado.

19. El ejercicio del derecho de adquisición preferente se llevará a efecto con arreglo a la siguiente preferencia jerárquica y excluyente:

1.º Empresas radicadas en puestos colindantes al/los puesto/s que se pretenda/n traspasar.

2.º Empresas radicadas en la misma nave en que se halle ubicado el/los puesto/s que se pretenda/n traspasar, a excepción de las radicadas en los puestos colindantes al mismo/s.

3.º Empresas radicadas en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas, a excepción de las que lo estén en la nave en que se halle ubicado el/los puesto/s que se pretenda/n traspasar.

Cuando el ejercicio del derecho de adquisición preferente hubiera sido llevado a efecto por más de una empresa del Mercado Central de Frutas y Hortalizas, y para decidir quién ostenta mejor derecho, se atenderá, en primer lugar, a la preferencia anteriormente expuesta, y si las ejercitantes pertenecieran al mismo grupo de cualquiera de los relacionados como primero, segundo y tercero en el párrafo precedente, será preferente para el perfeccionamiento del derecho aquél de entre las ejercitantes que tenga menos estructura empresarial que las demás, entendiendo por

estructura empresarial la definición recogida en el punto 12 de esta disposición transitoria. Si aplicados tales criterios aún existiera igualdad entre dos o más ejercitantes, se realizará un sorteo entre ellas, cuya ganadora perfeccionará el derecho de adquisición preferente ejercitado, de conformidad con las previsiones contempladas al efecto en la presente disposición transitoria.

El sorteo se celebrará ante notario en el domicilio social de la empresa mixta y serán convocados al mismo:

1. Legal representante de 'Mercamadrid, Sociedad Anónima".

2. Legal representante de la Asociación de Empresarios Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Madrid.

3. Legal representante de la/s empresa/s mayorista/s cedente/s de derechos de ocupación y explotación de puesto/s sobre los que hubiera ejercitado el derecho de adquisición preferente.

4. Representante/s legal/es de la/s empresa/s ejercitante/s del derecho de adquisición preferente, a excepción de aquellas que por aplicación de los criterios antes expuestos no pudieran entrar a formar parte del sorteo.

La ausencia en el acto de celebración del sorteo de los representantes legales de la/s empresa/s cedente/s o de alguna o todas las ejercitantes del derecho de adquisición preferente no será causa de suspensión del mismo, siempre y cuando todas ellas hubieran sido fehacientemente convocadas a dicho acto con una antelación de, al menos, dos días naturales al día fijado para su práctica.

De los asistentes, desarrollo y resultado del sorteo se extenderá acta por el notario presente, la cual será unida al expediente administrativo de cesión. Los asistentes al acto de celebración del sorteo se entenderán notificados del resultado del mismo por su mera presencia, y a los ausentes les será cursada notificación al efecto por el precitado notario autorizante del sorteo.

Los gastos que ocasione el acto de celebración del sorteo en el modo expuesto correrán de cargo de quien finalmente resulte del mismo adjudicatario de los derechos objeto de solicitud de cesión.

20. Presentada la comunicación en ejercicio del derecho de adquisición preferente junto con su preceptiva fianza, "Mercamadrid, Sociedad Anónima", previos los trámites oportunos, considerará perfeccionado el derecho ejercitado, si hubiere lugar a ello, por el ejercitante con mejor derecho, procediendo acto seguido a notificar el reconocimiento en favor del mismo de tal derecho de adquisición preferente, tanto al cedente de los derechos de ocupación y explotación de que se trate como al cesionario original y al ejercitante al que se hubiera reconocido el derecho, así como a aquellos ejercitantes del derecho a los que no les hubiera sido reconocido, a los cuales se procederá a hacer devolución de la fianza que en su día depositaron en forma establecida en el punto 17 de la presente disposición transitoria.

Desde el momento en que por la empresa mixta sea notificado a las partes el reconocimiento de mejor derecho en favor de uno de los ejercitantes del derecho de adquisición preferente, dicho ejercitante quedará automáticamente subrogado en la posición que tenía el cesionario original en la solicitud de cesión de derechos iniciados del procedimiento, sin que corresponda a este último, derecho a indemnizar ni reclamación de clase alguna por dicha circunstancia.

En el supuesto de que por parte del ejercitante con derecho de adquisición preferente reconocido en el modo expuesto se desistiera o renunciara al traspaso en su favor en el curso del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Madrid, a partir de la solicitud definitiva de cesión de derechos de ocupación y explotación resultante del previo ejercicio del derecho de adquisición preferente que otorga la presente disposición transitoria, perderá dicho ejercitante la fianza depositada en beneficio de la empresa mixta, que vendrá obligada en tal caso a notificar al ejercitante con mejor derecho de entre los restantes el reconocimiento de su preferencia para perfeccionar el derecho ejercitado por el mismo en su día, para lo cual se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para, que

deposite nuevamente el importe de la fianza contemplada en el punto 17 de la presente disposición transitoria, y así sucesivamente por orden de preferencia, de no procederse a cumplimentar en forma dicho requisito por el ejercitante llamado en cada caso a perfeccionar su derecho de adquisición preferente por ostentar el mejor derecho de entre los que vayan restando.

21. En los supuestos de enajenación forzosa de derechos de ocupación y explotación de puestos del Mercado Central de Frutas y Hortalizas, sea mediante subasta judicial, administrativa o notarial, o mediante cualquier otro procedimiento que las Leyes prevean, las empresas radicadas en el mismo podrán comparecer ante el órgano jurisdiccional, organismo oficial o notario que autorice la subasta y hacer valer el derecho de adquisición preferente que ostentan en virtud de la presente disposición transitoria en su condición de mayoristas adscritos al Mercado Central de Frutas y Hortalizas de Madrid.

22. No se reconocerá el derecho de adquisición preferente que otorga la presente disposición transitoria en los siguientes supuestos:

1. En cesiones de derechos de ocupación y explotación de puesto/s que se realicen entre cónyuges, padres e hijos o viceversa, o entre familiares hasta el cuarto grado en línea directa descendente o ascendente y hermanos.

2. En cesiones de derechos de ocupación y explotación de puestos que se realicen acogiéndose a los supuestos de exención en el pago de derechos a la empresa mixta contemplados en el artículo 45 de este Reglamento.

3. En cesiones de derechos de ocupación y explotación de puestos que realicen sociedades mercantiles titulares de autorizaciones administrativas municipales para operar en favor de uno o varios de sus socios, siempre que el socio o socios en cuyo favor se cedan los derechos en cuestión fuera/n propietario/s del 10 por 100, al menos, del capital social y hubiera/n accedido a la titularidad de las acciones o participaciones sociales con una antelación mínima de tres años a la fecha de presentación de la solicitud de cesión.

En los supuestos en que la sociedad mercantil que proyecta la cesión tuviera en el momento de solicitar la misma en favor de uno o varios de sus socios una antigüedad menor de tres años desde su constitución, el requisito de la antigüedad, menor de tres años en la titularidad de las acciones o participaciones se sustituirá por el de acreditar la cualidad de socio de forma ininterrumpida desde la fecha misma de constitución de la sociedad.

4. En cesiones que, sobre su cuota parte en la autorización administrativa municipal para operar en un puesto/s, efectúe un cotitular de la misma en favor del otro cotitular o cotitulares, incluyendo los supuestos de disolución de sociedades civiles y división en comunidades de bienes que sean titulares de dichas autorizaciones.

d) De los derechos de participación en el traspaso correspondientes a la empresa mixta

23. La empresa mixta percibirá, sea del cedente o del cesionario, un porcentaje fijo del 20 por 100 de participación en el precio de cesión que se hubiere hecho constar en la solicitud cursada al efecto, en los siguientes supuestos de cesión de derechos de ocupación y explotación de puesto/s del Mercado Central de Frutas y Hortalizas:

a) En las adquisiciones de derechos de ocupación y explotación de puesto/s por parte de terceras empresas ajenas al Mercado.

b) En las transmisiones de acciones o participaciones sociales que se verifiquen en sociedades mercantiles titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s en favor de terceros ajenos al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de puestos, incluyéndose dentro de estos últimos a las personas físicas o jurídicas que únicamente sean accionistas en otras sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado.

En este supuesto, el porcentaje de participación de la empresa mixta en la cesión de derechos se devengará únicamente si la participación de la persona física o jurídica ajena al Mercado, o no titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s en el capital social resultantes de la transmisión operada, es igual o superior a su 51 por 100, considerándose cedido un tanto por ciento de derechos sobre el/los puesto/ s igual al tanto por ciento de dicho capital social en manos de la persona física o jurídica ajena al Mercado o no titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s que exceda de su 50 por 100, por lo que se aplicará a tal tanto por ciento de exceso en relación al valor real sin cómputo de cargas y gravámenes de la autorización municipal del/los puesto/s de que se trate el porcentaje correspondiente a la empresa mixta.

c) En las fusiones entre sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s con personas jurídicas ajenas al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de puestos, incluyéndose dentro de estas últimas a las personas jurídicas que únicamente sean accionistas o partícipes en otras sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado. En este supuesto, el porcentaje de participación de la empresa mixta en la cesión de derechos solamente se devengará si la participación de la persona física o jurídica ajena al Mercado, o no titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s en la entidad jurídica resultante de la fusión, es igual o superior al 51 por 100 del capital social de esta última, considerándose cedido un tanto por ciento de derechos sobre el/ los puesto/s igual al tanto por ciento de dicho capital social en manos de la entidad o persona jurídica ajena al Mercado o no titular de derechos de ocupación y explotación que exceda de su 50 por 100, por lo que se aplicará a tal tanto por ciento de exceso en relación al valor real sin cómputo de cargas y gravámenes de la autorización municipal del/los puesto/s de que se trate el porcentaje correspondiente a la empresa mixta.

d) En los procesos de absorción en que participen sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s resultando en el capital de la nueva sociedad, absorbida o absorbente, la entrada en el mismo de terceros ajenos al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de puestos, incluyéndose dentro de estos últimos a las personas físicas o jurídicas que únicamente sean accionistas o partícipes en otras sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado. En este supuesto, el porcentaje de participación de la empresa mixta en la cesión de derechos solamente se devengará si la participación de la entidad o persona física o jurídica ajena al Mercado, o no titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/ s en la entidad jurídica resultante del proceso de absorción, es igual o superior al 51 por 100 del capital social de esta última, considerándose cedido un tanto por ciento de derechos sobre el/los puesto/s igual al tanto por ciento de dicho capital social en manos de la persona física o jurídica ajena al Mercado o no titular de derechos de ocupación y explotación que exceda de su 50 por 100, por lo que se aplicará a tal tanto por ciento de exceso en relación al valor real sin cómputo de cargas y gravámenes de la autorización municipal del/los puesto/s de que se trate el porcentaje correspondiente a la empresa mixta.

e) En las ampliaciones y reducciones de capital social que se verifiquen en sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s, resultando la introducción en el mismo de personas físicas o jurídicas ajenas al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de puestos, incluyéndose dentro de estos últimos a las personas físicas o jurídicas que únicamente sean accionistas o partícipes en otras sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado.

En este supuesto, el porcentaje de participación de la empresa mixta en la cesión de derechos solamente se devengará si la participación de la persona física o jurídica ajena al Mercado, o no titular de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s en el capital social resultante del proceso de ampliación o reducción, es igual o superior a su 51 por 100, considerándose cedido un tanto por ciento de derechos sobre el/los puesto/s al tanto por ciento de dicho capital social en manos de la persona física o jurídica ajena al Mercado o no titular de derechos de ocupación y explotación que exceda de su 50 por 100, por lo que se aplicará a tal tanto por ciento de exceso en relación al valor real sin cómputo de cargas y gravámenes de la autorización municipal del/los puesto/s de que se trate el porcentaje correspondiente a la empresa mixta.

f) En las uniones entre personas físicas titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s con otras personas físicas ajenas al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de puestos, incluyéndose dentro de estos últimos a los que únicamente sean accionistas o partícipes en otras sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado.

En este supuesto, el porcentaje de participación de la empresa mixta en la cesión de derechos solamente se devengará si la participación de la persona física ajena al Mercado o no titular de derechos de ocupación y explotación en la unión resultante es igual o superior al 51 por 100 de la misma, considerándose cedido un tanto por ciento de derechos sobre el/los puesto/s igual al tanto por ciento en manos de la persona física ajena al Mercado o no titular de derechos de ocupación y explotación que exceda de su 50 por 100, por lo que se aplicará a tan tanto por ciento de exceso en relación al valor real sin cómputo de cargas y gravámenes de la autorización municipal del/los puesto/s de que se trate el porcentaje correspondiente a la empresa mixta.

En los supuestos contemplados en las letras b) y e) del presente punto, cada adquisición de capital que se verifique, sea en sociedad titular de derechos de ocupación y explotación de puesto/s o en la resultante del procedimiento operado en cada caso, se irá computando para el supuesto de futuras adquisiciones de porcentaje de capital en las mismas, de tal forma que cuando la suma de dichas adquisiciones por una misma persona física o jurídica iguale o supere el 51 por 100 del capital de la sociedad de que se trate, se devengará el pago de derechos a "Mercamadrid, Sociedad Anónima", a partir de dicho porcentaje conforme se contempla para cada supuesto.

En cualesquiera supuestos, exentos o no de pago a la empresa mixta, las sociedades interesadas deberán declarar a la primera la composición de su capital social, desglosando los correspondientes porcentajes de participación en que se halle dividido, así como las posteriores variaciones que, en su caso, pudieran operarse en el mismo.

e) De las exenciones en el pago de derechos de participación en el traspaso correspondientes a la empresa mixta

24. Se excluyen del pago de derechos a la empresa mixta los siguientes supuestos de cesión de derechos de ocupación y explotación de puesto/s del Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

a) Las cesiones de derechos de ocupación y explotación de puesto/s entre empresas del Mercado Central de Frutas y Hortalizas.

b) Los supuestos relacionados en el punto 22 de la presente disposición transitoria.

c) Las transmisiones de acciones o participaciones sociales que se verifiquen en sociedades mercantiles titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s en favor de personas físicas o jurídicas titulares, a su vez, de derechos de ocupación y explotación de otro/s, excluyéndose de tal consideración a las personas físicas o jurídicas que únicamente sean accionistas o partícipes en sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado.

d) Las fusiones y uniones entre sociedades, entre personas jurídicas y entre sociedades y personas jurídicas que sean en todos los casos ya titulares de autorizaciones para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas, sean en puestos colindantes o no, y aporten sus autorizaciones creando una nueva entidad titular de derechos de ocupación y explotación de puesto/s con personalidad jurídica propia e independiente que extinga las anteriores.

e) Las uniones entre personas físicas o sociedades y las fusiones entre sociedades titulares de autorizaciones para operar en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas con personas físicas o jurídicas ajenas al mismo, siempre y cuando la persona física o jurídica ajena al Mercado participe en la unión creada o nueva sociedad, como máximo, en un 50 por 100 de la unión o capital social resultante.

f) Los supuestos en que una sociedad titular de derechos de ocupación y explotación de puesto/s absorba o sea absorbida, en todo su activo o pasivo, por otra sociedad titular, a su vez de derechos sobre otro/s puesto/

s, excluyéndose de tal consideración a las personas jurídicas que únicamente sean accionistas o partícipes en sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de otros puestos del Mercado.

g) Los procesos de absorción en que participen sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s resultando en el capital de la nueva sociedad, absorbida o absorbente, la entrada en el mismo de terceros ajenos al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de puestos en un grado de participación que no exceda de un 50 por 100.

h) En las ampliaciones y reducciones de capital social que se verifiquen en sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s sin introducciones en el mismo de personas físicas o jurídicas ajenas al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s.

i) En las ampliaciones y reducciones de capital social que se verifiquen en sociedades titulares de derechos de ocupación y explotación de puesto/s, resultando la introducción en el mismo en un grado de participación que no exceda de un 50 por 100 de personas físicas o jurídicas ajenas al Mercado o no titulares de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s.

En todos los supuestos contemplados en el presente apartado no cabrá exención para la segunda cesión que pretendiere efectuarse dentro del plazo de un año, a contar desde el perfeccionamiento de la primera, salvo que se realice por la totalidad de la nueva estructura empresarial resultante de la primera adquisición.

En cualesquiera supuestos, exentos o no de pago a la empresa mixta, las sociedades interesadas deberán declarar a la primera la composición de su capital social, desglosando los correspondientes porcentajes de participación en que se halle dividido, así como las posteriores variaciones que, en su caso, pudieran operarse en el mismo.

f) De los derechos de tanteo y retracto otorgados en favor de la empresa mixta.

25. La empresa mixta solamente podrá ejercer el derecho de tanteo y/o retracto que le otorga el artículo 43 del presente Reglamento, en los supuestos de cesión o transmisión de derechos de ocupación y explotación de puesto/s en favor de tercera/s empresa/s ajena/s al Mercado, o personas físicas o jurídicas no titulares de derechos de ocupación y explotación de otro/s puesto/s en el Mercado, aun cuando las mismas pudieran participar en entidades jurídicas que sí ostenten tal titularidad.

Modificada disposición transitoria por la modificación de 27 de septiembre de 2001 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Modificada disposición transitoria por la modificación de 23 de diciembre de 1997 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Añadida nueva disposición transitoria y suprimidas disposiciones transitorias primera y cuarta, por la modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), de 6 de abril de 1984.

Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogadas a la entrada en vigor del presente Reglamento, a medida que se vayan poniendo en funcionamiento las instalaciones de los Mercados Mayoristas en la Unidad Alimentaria y por lo que respecta a cada una de ellas, el Reglamento de Mercados Centrales de 30 de enero de 1974, y, en general, las normas o disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el mismo, así como el Reglamento de Prestación del Servicio aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid Pleno en sesión de 29 de enero de 1982.

Disposición final primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en las disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia y en los Estatutos de la empresa mixta y Reglamento de Funcionamiento de los Mercados Mayoristas.

Disposición final segunda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

El presente Reglamento, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de abril de 1984, fue devuelto por el ilustrísimo señor Director general de Administración Local de la Comunidad de Madrid el día 10 de mayo de dicho año, sin reparo alguno a su articulado, por considerarlo conforme con las prescripciones generales que rigen en la materia.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".